

puesto de contrata asciende a un millón doscientas tres mil novecientas ochenta y ocho pesetas con veinticuatro céntimos (1.203.988,24 pesetas), en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Francisco Roldán Morales, en la cantidad de un millón ciento setenta y nueve mil novecientas ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos (1.179.908,48 pesetas), con una baja que supone el 2 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 18 de febrero de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—859.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo número 8.019, interpuesto contra resoluciones tácitas del Ministerio de Comercio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.019, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Hijos de Teodoro Prats, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones tácitas del Ministerio de Comercio, por la que se denegó la aplicación de ciertos aranceles de Aduanas, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1963 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Hijos de Teodoro Prats, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Comercio adoptada por silencio administrativo de la alzada, deducida el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno y de la reposición promovida el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, debemos reconocer y declaramos el derecho de la sociedad actora a la devolución de cincuenta y dos mil setecientas sesenta pesetas indebidamente abonadas duplicadamente al Ministerio de Comercio por tasa y derechos de tramitación; y desestimando en parte el recurso, debemos rechazar y rechazamos las pretensiones de aplicación a las importaciones de cuarenta y ocho máquinas de tejer «Sulzer» de treinta de mayo de mil novecientos sesenta, confirmando las denegaciones recurridas en este extremo, así como en cuanto a la aplicación a tales importaciones de derechos arancelarios reducidos; disponiendo, sin perjuicio de la oportuna depuración y exigencia de las responsabilidades disciplinarias producidas en la tramitación de las actuaciones que precedieron al recurso, que por los Organismos ministeriales se proceda al cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo ciento treinta y cuatro del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete en orden a la indemnización de los perjuicios ocasionados por la Administración a la entidad recurrente; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se autoriza a «Antonio González Juliá», de Valencia, la franquicia arancelaria a la importación de fermachine como reposición de exportaciones de alambre galvanizado transformado en varillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Antonio González Juliá», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fermachine de hierro, como reposición de exportaciones de anillados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Antonio González Juliá», con domicilio en Camino Hondo del Grao, 24, Valencia, la importación con franquicia arancelaria de fermachine de hierro de cinco a seis milímetros, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de anillados (varillas de

alambre galvanizado cuyos extremos forman anillas), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de anillados exportados podrán importarse ciento cuatro kilos de fermachine.

Se consideran mermas el 1,5 por 100 de la materia prima importada y subproductos, el 2,3 por 100 de la misma, debiendo adeudar estos últimos, según su propia naturaleza, los derechos arancelarios correspondientes a la partida 73.03.A.2.b

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de 28 de noviembre de 1963. Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Todas las exportaciones realizadas desde el 28 de noviembre de 1963 se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que lo hayan hecho constar en las correspondientes licencias de exportación.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, si lo estimara pertinente, podrá tomar muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 14 (Abonos especiales).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 14 (Abonos especiales), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

31.02 H	31.05 A
31.03 E	B
31.03 F	C
	D

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 18.000.000 de pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones correspondientes.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 28 de marzo de 1964 inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.